

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE
Secretaría General

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 0897 **(21 de marzo de 2023)**

“Por la cual se definen las sedes educativas oficiales ubicadas en suelo rural consideradas de difícil acceso en el Distrito Capital para el año 2023”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 529 de 2010, el Decreto 001 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo I del Título 4 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación se establecen los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.

Que el artículo 2.4.4.1.3. Ibidem, estableció que *“El Gobernador o Alcalde de la entidad territorial certificada en educación conformará un comité técnico para que lo asesore, a través de un estudio, en la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción(...).”*

Que en el inciso segundo del artículo 2.4.4.1.3. ibídem, señala que el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso *“(...) estará compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la Junta Directiva de la organización sindical de educadores, que represente el mayor número de afiliados(...).”*

Que mediante Decreto Distrital 529 del 21 de diciembre de 2010 se conformó el Comité Técnico Asesor establecido en el artículo 3° del Decreto Nacional 521 de 2010, en relación con la determinación de las zonas rurales de difícil acceso y se dictan otras disposiciones.

Que con fundamento en el Decreto Distrital No. 529 de 2010 y el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado éste último en el Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación expidió la Resolución 3274 del 11 de

octubre de 2011 y definió los cargos de quienes integran el Comité Técnico Asesor.

Que mediante Decreto Distrital 529 de 2010 se delegó en el (la) Secretario(a) de Educación del Distrito la facultad de determinar mediante acto administrativo las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en zona de difícil acceso.

Que el inciso segundo del artículo 2.4.4.1.2. del Decreto 1075 de 2015, consagra que *“(...) cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año mediante acto administrativo las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, de conformidad con la Ley y considerando una de las siguientes situaciones:*

- 1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte de año lectivo.*
- 3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria”.*

Que cuando las condiciones enunciadas anteriormente no varían, se entenderá que las zonas rurales de difícil acceso ya establecidas conservan tal carácter”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante concepto contenido en el oficio identificado con el radicado 1-2022-92916 del 22 de septiembre 2022 certificó las sedes distritales ubicadas en suelo rural.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, a través del agente gestor Transmilenio S.A. expidió concepto contenido en oficio 2022-EE-31013 del 9 de diciembre de 2022, en los que certifica el cubrimiento del transporte público a las sedes ubicadas en suelo rural.

Que mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2022 la Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A. dio claridad a las inquietudes presentadas por la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación del Distrito en relación con los horarios de prestación del servicio y frecuencia del mismo para las rutas 10-12 “Quiba” y H719 “El Destino”.

Que la Oficina Asesora de Planeación contrastó la información obtenida y estructuró el listado de sedes educativas que cumplen los requisitos para ser consideradas de difícil acceso para la vigencia 2023, y convocó a reunión del Comité Técnico Asesor.

Que en reunión del 17 de febrero de 2023, el Comité Técnico Asesor revisó la información suministrada por las Secretarías Distritales de Planeación y de

Movilidad a través de su agente Gestor Transmilenio S.A., y acogió los conceptos emitidos por esas entidades, determinando las sedes educativas oficiales con carácter de difícil acceso para el año 2023, de la siguiente manera:

No.	Loc	DANE Establecimiento Educativo	Nombre Establecimiento Educativo	DANE Sede Educativa	Nombre Sede Educativa	Orden de Sede
1	4	111001086690	Colegio El Manantial (CED)	111001086690	El Manantial	A
2	5	211001032501	Colegio Gabriel García Márquez (IED)	211001032501	Gabriel García Márquez	A
3	5	211850000043	Colegio Rural La Unión Usme (CED)	211850000043	La Unión Usme	A
4	5	211850000108	Colegio Rural Olarte (CED)	211850000108	Olarte	A
5	5	211850000698	Colegio Rural Los Andes (CED)	211850000698	Los Andes	A
6	5	211850000710	Colegio Rural Los Arrayanes (CED)	211850000710	Los Arrayanes	A
7	5	211850000736	Colegio Rural La Argentina (CED)	211850000736	La Argentina	A
8	5	211850000841	Colegio Rural Chizaca (CED)	211850000841	Chizaca	A
9	5	211850000868	Colegio Rural El Curubital (CED)	211850000868	El Curubital	A
10	5	211850000876	Colegio El Destino (IED)	211850000876	El Destino	A
11	5	211850000884	Colegio Rural El Hato (CED)	211850000884	El Hato	A
12	5	211850000981	Colegio El Uval (IED)	211850000981	El Uval	A
13	5	211850001007	Colegio Rural La Mayoría (CED)	211850001007	La Mayoría	A
14	5	211850001074	Colegio Rural Las Mercedes (CED)	211850001074	Las Mercedes	A
15	19	211850001121	Colegio Rural Pasquilla (IED)	211850001155	Santa Bárbara	B
16	20	211001076346	Colegio Campestre Jaime Garzón (IED)	211001076346	Las Auras	A
17	20	211001076346		211850001244	El Raizal	B
18	20	211001076346		211850001309	Laguna Verde	C
19	20	211001076346		211850000167	El Tabaco	D
20	20	211001076346		211001030613	Peñalíza	E
21	20	211001076346		211850000094	Adelina Gutiérrez Palacios	F
22	20	211001076346		211850001147	Santa Rosa de Bodegas	G
23	20	211001076346		211850000965	Taquecitos	H
24	20	211001076346		211850000973	Santa Rosa de Nazareth	I
25	20	211001076346		211850000957	Las Ánimas	J
26	20	211001076346		211850000990	Las Sopas	K
27	20	211001076346		211850001228	Los Ríos	M
28	20	211001076346		211850001236	Nazareth	N

No.	Loc	DANE Establecimiento Educativo	Nombre Establecimiento Educativo	DANE Sede Educativa	Nombre Sede Educativa	Orden de Sede
29	20	211850001473	Colegio Gimnasio Del Campo Juan De La Cruz Varela (IED)	211850001473	La Unión	A
30	20	211850001473		211850000175	Tunal Alto	B
31	20	211850001473		211850000914	Tunal Bajo	C
32	20	211850001473		211850000850	Lagunitas	D
33	20	211850001473		211850000809	El Salitre	E
34	20	211850001473		211850000795	La Concepción	F
35	20	211850001473		211850000825	San José	G
36	20	211850001473		211850000906	Las Chorreras	H
37	20	211850001473		211850000833	Erasmus Valencia	I
38	20	211850001473		211850001091	San Juan	J
39	20	211850001473		211850001040	El Toldo	K
40	20	211850001473		211850001058	San Antonio	L
41	20	211850001473		211850000817	Santo Domingo	M
42	20	211850001473		211001030630	El Capitolio	N

Que en atención al reconocimiento de las sedes educativas oficiales de difícil acceso para el año 2023, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.4.1.5. del Decreto 1075 de 2015, que establece “Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso tendrán derecho a una bonificación equivalente al 15% del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado temporal o definitivamente a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso”.

“No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas”.

Que por disposición del artículo 2.4.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015 la presente Resolución sólo aplica a los Docentes y Directivos Docentes que se rigen por los Decretos-Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en los establecimientos educativos estatales ubicados en zona rural, e identificados como de difícil acceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Definir para la vigencia 2023, las sedes educativas oficiales ubicadas en zona rural consideradas de difícil acceso en el Distrito Capital, conforme a las aprobadas en reunión del 17 de febrero de 2023, por el Comité Técnico Asesor para la definición de las zonas rurales de difícil acceso en el Distrito Capital, así:

No.	Loc	DANE Establecimiento Educativo	Nombre Establecimiento Educativo	DANE Sede Educativa	Nombre Sede Educativa	Orden de Sede
1	4	111001086690	Colegio El Manantial (CED)	111001086690	El Manantial	A
2	5	211001032501	Colegio Gabriel García Márquez (IED)	211001032501	Gabriel García Márquez	A
3	5	211850000043	Colegio Rural La Unión Usme (CED)	211850000043	La Unión Usme	A
4	5	211850000108	Colegio Rural Olarte (CED)	211850000108	Olarte	A

No.	Loc	DANE Establecimiento Educativo	Nombre Establecimiento Educativo	DANE Sede Educativa	Nombre Sede Educativa	Orden de Sede
5	5	211850000698	Colegio Rural Los Andes (CED)	211850000698	Los Andes	A
6	5	211850000710	Colegio Rural Los Arrayanes (CED)	211850000710	Los Arrayanes	A
7	5	211850000736	Colegio Rural La Argentina (CED)	211850000736	La Argentina	A
8	5	211850000841	Colegio Rural Chizaca (CED)	211850000841	Chizaca	A
9	5	211850000868	Colegio Rural El Curubital (CED)	211850000868	El Curubital	A
10	5	211850000876	Colegio El Destino (IED)	211850000876	El Destino	A
11	5	211850000884	Colegio Rural El Hato (CED)	211850000884	El Hato	A
12	5	211850000981	Colegio El Uval (IED)	211850000981	El Uval	A
13	5	211850001007	Colegio Rural La Mayoría (CED)	211850001007	La Mayoría	A
14	5	211850001074	Colegio Rural Las Mercedes (CED)	211850001074	Las Mercedes	A
15	19	211850001121	Colegio Rural Pasquilla (IED)	211850001155	Santa Bárbara	B
16	20	211001076346	Colegio Campestre Jaime Garzón (IED)	211001076346	Las Auras	A
17	20	211001076346		211850001244	El Raizal	B
18	20	211001076346		211850001309	Laguna Verde	C
19	20	211001076346		211850000167	El Tabaco	D
20	20	211001076346		211001030613	Peñaliza	E
21	20	211001076346		211850000094	Adelina Gutiérrez Palacios	F
22	20	211001076346		211850001147	Santa Rosa de Bodegas	G
23	20	211001076346		211850000965	Taquecitos	H
24	20	211001076346		211850000973	Santa Rosa de Nazareth	I
25	20	211001076346		211850000957	Las Ánimas	J
26	20	211001076346		211850000990	Las Sopas	K
27	20	211001076346		211850001228	Los Ríos	M
28	20	211001076346		211850001236	Nazareth	N
29	20	211850001473	Colegio Gimnasio Del Campo Juan De La Cruz Varela (IED)	211850001473	La Unión	A
30	20	211850001473		211850000175	Tunal Alto	B
31	20	211850001473		211850000914	Tunal Bajo	C
32	20	211850001473		211850000850	Lagunitas	D
33	20	211850001473		211850000809	El Salitre	E
34	20	211850001473		211850000795	La Concepción	F
35	20	211850001473		211850000825	San José	G
36	20	211850001473		211850000906	Las Chorreras	H
37	20	211850001473		211850000833	Erasmus Valencia	I
38	20	211850001473		211850001091	San Juan	J
39	20	211850001473		211850001040	El Toldo	K
40	20	211850001473		211850001058	San Antonio	L
41	20	211850001473		211850000817	Santo Domingo	M
42	20	211850001473		211001030630	El Capitolio	N

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Talento Humano y Oficina de Nómina de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SED, adelantar las gestiones requeridas para el reconocimiento y pago de la bonificación de que trata el artículo 2.4.4.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 05531 **(23 de diciembre de 2022)**

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos para la implementación de los Bosques Urbanos en el Distrito Capital”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales especiales, las que le confiere el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 5 del Decreto Distrital 109 de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar

su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 de la Constitución Política establece como deberes de la persona y el ciudadano entre otros, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y el artículo 366 ibidem establece como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; por lo cual, el saneamiento ambiental será, entre otros, un objetivo fundamental, en virtud de lo que impone que *“en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”*.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común; razón por la cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública en interés social.

Que uno de los principios generales que orienta la política ambiental colombiana, según el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993 corresponde a: *“La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento”* y en este sentido, la gestión del cambio climático debe contribuir a tal fin, respecto de los fenómenos hidrometeorológicos e hidroclimáticos intensificados por el cambio climático.

Que el artículo 63 ídem consagra que *“(…) A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo”*.

Que el Decreto 109 de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* prevé en su artículo 4 como objeto de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“(…) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*